

AAI – 2.049  
Exp.: 10-IPPC-00021.6/2022  
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA BLAZQUEZ CHECA SL, CON NIF: B78428638, PARA SU INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE METALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUMANES DE MADRID**

La actividad desarrollada por Blázquez Checa, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 2561- "Tratamiento y revestimiento de metales" y consiste en el recubrimiento electrolítico de metales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Petunia nº 29-31-33, dentro del polígono industrial de "Los Calahorros", del término municipal de Humanes de Madrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
8387	97	1068	169	8981209VK2588S0001HA	Registro de la propiedad nº 1 de Fuenlabrada
8708	102	1099	140	8981208VK2588S0001UA	
12140	182	1414	137	8981210VK2588S0001ZA	
8529	99	1080	136	8981207VK2588S0001ZA	

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X= 440.603, Y= 4.465.669

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.049/16, con fecha 28 de noviembre de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a la empresa BLAZQUEZ CHECA, S.L., con NIF: B78428638, para su instalación de recubrimiento electrolítico de metales, ubicada en el término municipal de Humanes de Madrid.

**Segundo.** El titular presentó, con fecha 29 de noviembre de 2006, el informe preliminar de suelos y la caracterización analítica inicial del suelo. El último informe periódico de situación de suelo fue entregado con fecha 19/07/22

**Tercero.** Con fecha 6 de agosto de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa BLÁZQUEZ CHECA, S.L., con NIF: B78428638, para su



instalación de recubrimiento electrolítico de metales, ubicada en el término municipal de Humanes de Madrid.

**Cuarto.** Con fecha 15 de octubre de 2021, y registro de entrada nº 10/524324.9/21, BLAZQUEZ CHECA, S.L., como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*, habiéndose constituido la garantía financiera obligatoria para hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado 4 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

En fecha 1 de febrero de 2022 y Ref.: 10/044991.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha **15 de junio de 2022** y referencia de entrada en el Registro nº 10/390280.9/22, el titular remite documentación relativa a la **modificación de la línea manual**, con la eliminación de la utilización del Cromo hexavalente.

**Segundo.** Con fechas **17 de agosto 2022** y referencia de entrada en el Registro nº 10/567683.9/22, el titular remite documentación relativa a la **modificación de la línea automática**, con la eliminación de la utilización del Cromo hexavalente. Con fecha 9 de diciembre de 2022 y referencia de entrada en el Registro nº 30/042802.9/22, el titular remite documentación en la que se incluye el Anexo I de las instrucciones, actualizado a las modificaciones planteadas.

**Tercero.** Con fecha 24 de enero de 2023 y referencia de entrada en el Registro nº 10/077739.9/23, el titular remite nueva redacción del apartado 2.1 "Proceso productivo" del Anexo III de la AAI, que incorpore los cambios que se vayan a introducir con respecto a lo recogido en la AAI vigente.

**Cuarto.** Con fecha **12 de mayo de 2023** y referencia de entrada en el Registro nº 10/498475.9/23, el **titular solicita nueva modificación** consistente en la instalación de cuba para el tratamiento de cobre ácido en el proceso de producción, remitiendo información complementaria con fecha 15 de junio de 2023 según lo requerido.

**Quinto.** Con fecha **9 de febrero de 2024** y referencia de entrada en el Registro nº 10/123351.9/24, el **titular solicita nueva modificación** consistente en sustituir una cuba por otra de mayor capacidad en la línea Manual.

**Sexto.** Tras la remisión de la Resolución de modificación de AAI de 6 de agosto de 2020, se ha considerado la siguiente normativa a tener en cuenta:

- *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.*
- *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*



- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.*
- *Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.*
- *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*

**Séptimo.** Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de revisión de la AAI, durante un período de diez días, se han recibido alegaciones por parte del titular que se han tenido en consideración en la Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de plantearse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales (ni teniendo en cuenta cada modificación de forma independiente ni considerándose todas las modificaciones de forma conjunta) dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

**Cuarto.** Asimismo, una vez analizados los criterios establecidos en el art 7.2.c de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, no se estima que las modificaciones solicitadas puedan producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera que sea preciso su sometimiento a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**Quinto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales*.

**Sexto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

**Séptimo.** En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Sexto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del *Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre*.

**Octavo.** Se adapta al *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, y a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

## RESUELVE,

**Primero.** Considerar las modificaciones comunicadas por la empresa con fechas 15 de junio de 2022, 17 de agosto de 2022, 12 de mayo de 2023, y 9 de febrero de 2024 como “**no sustanciales**”, tanto individualmente como en su conjunto, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo. Disponer** de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 20.6. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **450.000,00.-€** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

**Tercero. Disponer** de una **garantía financiera obligatoria** según lo establecido en los artículos 24 y 26.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y conforme a la declaración responsable presentada en cumplimiento del artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La **cuantía mínima** de dicha garantía financiera obligatoria será de **2.398.722,76.-€** (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

**Cuarto. Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el



que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Quinto. Modificar** la resolución de 28 de noviembre de 2017, por la que se modificó y aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa BLAZQUEZ CHECA, S.L., con NIF: B78428638, para su instalación de recubrimiento electrolítico de metales, ubicada en el término municipal de Humanes de Madrid.

Se adjuntan en el Anexo del presente informe previo de la propuesta de Resolución los apartados modificados, pero se mantiene la numeración de los apartados suprimidos.

La Resolución se mantendrá siempre anexa a la Resolución de AAI del 28 de noviembre de 2017 y a la Resolución de modificación de AAI del 6 de agosto de 2020, que quedarán vigentes en los aspectos que no la modificara.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de firma.

DIRECTORA GENERAL DE  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

**BLÁZQUEZ CHECA, S.L.**  
NIF: B78428638



## ANEXO

### ANEXO I (Epígrafes modificados)

#### 1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. El titular tenderá a la reducción progresiva en la utilización de materias primas con frases de peligro H351, H350, H340, H350I, H360F y H360D, sustituyendo las mismas por otras menos nocivas.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre) los focos se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO <sup>1</sup>								
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Combustible	Sistema depuración	Coordenadas Huso 30-ETRS89	
	GRUPO	CÓDIGO					UTMx	UTMy
<b>Foco 1:</b> Extracción líneas de tratamiento	B	04 02 10 05	--	SI	-	Lavador de gases	428.806	4.457.902
<b>Foco 2:</b> Quemador horno de secado 1 (interior nave petunia 29)	-	03 01 06 05	170	SI	Gasóleo C	--	428.817	4.457.927
<b>Foco 3:</b> Quemador horno de secado 2 (lateral nave petunia 31)	C	03 01 06 04	360	SI	Gasóleo C	--	428.809	4.457.920
<b>Foco 4:</b> Cabina de lacado eléctrica – pintura líquida (Nueva)	-	06 01 08 04	--	SI	-	Filtro base de cartón + Filtros laterales de fibra de vidrio	408.620	4.457.799

<sup>1</sup> Para los focos nº 2 y nº 3, no procede establecer valores límite de emisión de acuerdo con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, por ser su potencia térmica inferior a 1 MW.



FOCOS DE CALEFACCIÓN								
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Combustible	Sistema depuración	Coordenadas Huso 30-ETRS89	
	GRUPO	CÓDIGO					UTMx	UTMy
Foco 5: Caldera calefacción	-	03 01 03 05	180	SI	Gasóleo C	--	428.823	4.457.919

- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), a condiciones reales de funcionamiento en el Foco 1.

ID Foco	Parámetro	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )
Foco 1: Extracción líneas tratamiento	Partículas	15
	Cr y compuestos	0,2
	Ni y compuestos	0,1
	Cu y compuestos	0,1

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido de la "Guía sobre las mejores técnicas disponibles en España del sector de tratamiento de superficies metálicas y plásticas (Mayo 2007)".

- 3.5. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, probada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.6. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar inequívocamente identificados y adaptados a los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas correspondientes, recogidas en el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.7. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, que regula el traslado de residuos en el interior del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el *Real Decreto*



553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y al Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, modificado por el Reglamento (UE) n° 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013 demás normativa citada en el referido artículo.

**4.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente-

**4.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión, conforme a lo establecido en el artículo 6 y, en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad
- c) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- d) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente
- f) Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames
- g) No mezclar residuos no peligrosos si eso dificulta su valorización de conformidad
- h) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- i) Envasar los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006
- j) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.





## 4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.12.1. Por su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
06 01 06*	Otros Ácidos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría.
18 01 10*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas

NP 02: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES	
LER	Descripción
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.

NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIÓN	
LER	Descripción
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas.
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes

4.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos y otra normativa de aplicación.*

## 8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación



Depuradora de Aguas Residuales de la Cuenca Media de Arrollo Culebro (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid) en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, según la ley, se remitirá al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

Si se constata que el titular no realiza alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se trasladará al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.6. **(Apartado nuevo)** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

Si se constata que el titular no realiza alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se trasladará al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.



## **ANEXO II (Epígrafes modificados)**

### **1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*. Posteriormente, deberá presentar al mes de su realización la declaración responsable, de acuerdo al Anexo IV del citado Real Decreto.

### **2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN**

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Deberá justificarse cualquier variación relevante (entendiéndose como tal a un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad a la vez, respecto a los datos del año anterior), tanto en la gestión de las instalaciones como



en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles.

#### **4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

##### **4.2. (Apartado eliminado)**

- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, de la Comunidad de Madrid*.
- 4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.5. Si en los resultados de los controles periódicos se constata la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones realizadas para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, con independencia de la notificación que realiza la remisión del informe correspondiente. Dicha comunicación se realizará vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo la unidad competente en materia de disciplina ambiental.

#### **5. CONTROL DE RESIDUOS**

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Si los residuos se destinan a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.4. En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*; el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

Si se constata que el titular no ejecuta la obligación anterior, se trasladará a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.



## 7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. **Antes del 19 de julio de 2027** y, posteriormente con **periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid> , incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada. Después se entregará con periodicidad quinquenal

Una vez revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará cambio de la periodicidad con la que se presentará el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la exigencia de caracterización analítica.

## 8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI se remitirán al Área de Control Integrado de la Contaminación, vía telemática, según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los plazos y con las periodicidades indicadas a continuación.

### 8.1.1. **Con periodicidad semestral:**

- Informe de los resultados de control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, adjuntándose copia de los informes elaborados por la entidad acreditada

### 8.1.2. **Con periodicidad anual:**

- Datos de Producción total y desglosada por tipo de recubrimiento realizado.
- Consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe de emisiones a la atmósfera (control con la periodicidad que corresponda).
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

### 8.1.3. **Con periodicidad bienal:**

- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada (foco 1)

### 8.1.4. **Con periodicidad cuatrienal:**

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- Informe cuatrienal de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada (foco 3)

### 8.1.5. **Antes del 19 de julio de 2027 y con periodicidad quinquenal:**

- Informe periódico de la situación del suelo.



**8.1.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

**8.1.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.



## **ANEXO III (Epígrafes modificados)**

### **1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

La actividad principal de la instalación es el recubrimiento químico y electrolítico de piezas metálicas.

La instalación se localiza en el término municipal de Humanes de Madrid, en el Polígono Industrial "Los Calahorros".

En un inicio, la superficie total que disponía la instalación era aproximadamente de 1.000 m<sup>2</sup> (correspondiente a las naves petunia 29 y 31), de los cuales, 850 m<sup>2</sup> correspondían a superficie ocupada por la actividad. Posteriormente se amplía la instalación al alquilar la nave anexa (petunia 33) que cuenta con 325 m<sup>2</sup> de nave y 25 m<sup>2</sup> de patio cerrado.

La empresa distribuye su actividad en tres naves anexas, ambas con entrada por la calle Petunia, pero independientes entre sí. Todas las naves presentan el firme de hormigón y se encuentran techadas.

La distribución de la actividad puede dividirse en las siguientes áreas:

- Nave de recubrimiento (c/ Petunia, 29) donde se realizan las actividades de:
  - o Recubrimiento electrolítico (una línea manual y otra línea automática)
  - o Horno de secado nuevo (horno 2)
  - o Baño de cromo negro III y bomba de cromo III
- Patio exterior de la nave de recubrimiento (c/ Petunia, 29), donde se localizan:
  - o Instalación de Depuración de efluentes
  - o Lavador de gases del tratamiento de superficies.
  - o Almacenamiento de materias primas
  - o Almacenamiento de residuos peligrosos
- Nave de almacenamiento (c/ Petunia, 31) Se llevan a cabo las siguientes actividades:
  - o Almacenamiento de residuos no peligrosos
  - o Almacenamiento de productos terminados
  - o Cabina de lacado
  - o Oficinas y aseos
- Lateral de la nave (c/ Petunia, 31) se localizan:
  - o Horno de secado
  - o Cubas empleadas para eliminar impurezas de piezas: 3 de tratamiento y 1 de aclarado
- Nave anexa (c/ Petunia 33) que se distribuye en:
  - o Almacén de 175 m<sup>2</sup> para producto terminado, en proceso o inicial
  - o Zona de pulido (150 m<sup>2</sup>)
  - o Aseos y duchas en planta baja
  - o Altillo de 50 m<sup>2</sup>: vestuario, lavadora, comedor y oficina

#### **Organización:**

- N<sup>o</sup> empleados: 19
- N<sup>o</sup> días/horas de trabajo anuales: 220 días / 1760 horas
- Turnos: 1



## 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

### 2.1. Proceso productivo

Se reciben las piezas propiedad de los clientes y el objetivo de la empresa es proporcionar un recubrimiento de diferentes espesores y usos (decorativo, protector, etc), según el tipo de metal y el procedimiento elegido.

El proceso se realiza, tal y como quedó reflejado en la AAI inicial de Resolución de 26 de enero de 2009, en dos líneas de producción, una manual y otra automática, habiendo estado inactiva la línea automática desde 2010 hasta finales de 2015 por falta de demanda.

La **línea manual** se dedica al recubrimiento con cromo, cromo III (cromo negro III), níquel (níquel satinado, níquel brillo), cobre y latón.

El nuevo baño de cromo negro se sitúa en la c/ Petunia 29, en la zona de baños de la instalación manual sustituyendo a la cuba de níquel negro. La cuba para la obtención de este acabado tiene una capacidad de 2,98 m<sup>3</sup>, con unas dimensiones interiores de 3,0 x 1,2 x 0.6 m. Además, estará provista de una bomba filtrante de resinas además de aireadores y calentadores. Cuenta con el sistema de drenaje de la línea, con objeto de conducir los posibles derrames que se produzcan en el desarrollo de la actividad hacia la depuradora.

El nuevo baño de LATÓN ESPESOR (Cuba posición 19) se sitúa en la c/ Petunia 29, entre la zona de baños de la instalación manual y el cuarto de secado. La cuba para la obtención de este acabado tiene una capacidad de 2,09 m<sup>3</sup>, con unas dimensiones interiores de 0,81 x 2,08 x 1,24 m. Además, esta cuba cuenta con calentadores. La Cuba tendrá una canalización alrededor del perímetro para conducir los posibles derrames que ocurran en el desarrollo de la actividad hacia la depuradora.

El nuevo baño de COBRE ÁCIDO (Cuba posición 23) se sitúa en la c/ Petunia 29, entre la zona de baños de la instalación manual y el cuarto de secado. La cuba para la obtención de este acabado tiene una capacidad de 2,70 m<sup>3</sup>, con unas dimensiones interiores de 0,90 x 2,50 x 1,20 m. Además, esta cuba cuenta con calentadores. Sistema de agitación por aire, bomba filtro y rectificador de corriente. La Cuba tendrá una canalización alrededor del perímetro para conducir los posibles derrames que ocurran en el desarrollo de la actividad hacia la depuradora.

La línea automática se dedicará principalmente al proceso de cromado de aluminio, con menor frecuencia, a procesos de cromado sobre material de base acero, base latón y base hierro, y también, como novedad respecto a lo autorizado, recubrimiento de oro flash sobre esos sustratos.

**Cromado de aluminio.** Se llevan a cabo los siguientes procesos:

- **ATAQUE ÁCIDO NÍTRICO** Su objetivo principal es eliminar la película de silicatos y mordentar la superficie del aluminio para conseguir una base sobre la que “anclar” las posteriores capas de depósitos.
- **AMALGAMADO** Es un tratamiento químico en el cual se deposita una fina capa de zinc sobre la superficie que actúa como barrera contra la reoxidación del aluminio y acondiciona la pieza para su posterior tratamiento. Trabaja a temperatura ambiente.





- **DESAMALGAMADO** Tiene como finalidad eliminar la capa de Zn aplicada en el baño de amalgamado: su composición es la misma que la del baño de ataque ácido nítrico. El objeto es poder aplicar una nueva capa de amalgama que resulta ser más fina, uniforme y densa sobre la cual aplicar el recubrimiento del níquel.
- **NIQUELADO BRILLANTE.** En estos baños se deposita electrolíticamente una capa de níquel metal sobre las piezas en tratamiento. Cada cuba de níquel dispone de rectificador de corriente. Estos baños están compuestos por una solución de sales de níquel y diferentes aditivos.
- **CROMADO** En este baño se deposita electrolíticamente una fina capa de cromo metal. Dispone de rectificador de corriente. Se compone de una solución de ácido crómico y catalizadores.
- **LAVADO.** Es fundamental en los procesos de acabado no contaminar unos baños con otros. Es muy importante lavar perfectamente las piezas antes de pasar de una etapa a otra, evitando así los problemas por arrastres. Para ello existen distintas cubas de lavado distribuidas en la línea en las que el agua está en constante circulación.

**Dorado del aluminio** En este caso, la fase de preparación es idéntica al caso descrito en el punto anterior (Ataque ácido, Amalgamado...) Después del proceso de niquelado, en vez de cromar las piezas, éstas pasan al baño de:

- **ORO.** En este baño se deposita electrolíticamente una capa de oro flash. Trabaja en caliente y dispone de rectificador de corriente. Se compone de unas sales de formación y oro metal.

**Cromado del acero** Los procesos que se llevan a cabo, como fases de preparación son:

- **DESENGRASE ELECTROLÍTICO.** En esta etapa se eliminan las grasas, aceites y todo tipo de suciedad presente en las piezas. También se eliminan los óxidos presentes en la superficie de las piezas. Dispone de rectificador de corriente (con inversor catódico/anódico). Trabaja a temperatura ambiente. Es un preparado a base de sales minerales (no contiene tensoactivos no complejantes).
- **ACTIVADO.** La finalidad neutralizar la alcalinidad previa de la fase de desengrase y acondicionar las piezas para su posterior etapa de niquelado.
- Las etapas de **NIQUELADO** y **CROMADO** son como las descritas en la etapa anterior. Los lavados suelen ser específicos por etapas.

**Dorado del acero** Se realiza una preparación del material (según se ha descrito) y tras la etapa de niquelado, pasa al baño de ORO.

**Cromado de hierro y/o cromado de latón** Se llevan a cabo los siguientes procesos:

- **ATAQUE ÁCIDO NÍTRICO.** Su objetivo principal es eliminar la película de silicatos y mordentar la superficie del aluminio para conseguir una base sobre la que “anclar” las posteriores capas de depósitos.
- **NIQUELADO BRILLANTE.** En estos baños se deposita electrolíticamente una capa de níquel metal sobre las piezas en tratamiento. Cada cuba de níquel dispone de rectificador de corriente. Estos baños están compuestos por una solución de sales de níquel y diferentes aditivos.



- **CROMADO.** En este baño se deposita electrolíticamente una fina capa de cromo metal. Dispone de rectificador de corriente. Se compone de una solución de ácido crómico y catalizadores.
- **LAVADO.** Es fundamental en los procesos de acabado no contaminar unos baños con otros. Es muy importante lavar perfectamente las piezas antes de pasar de una etapa a otra, evitando así los problemas por arrastres. Para ello existen distintas cubas de lavado distribuidas en la línea en las que el agua está en constante circulación.

**Dorado del hierro y/ o dorado de latón:** En este caso, la fase de preparación es idéntica al caso descrito en el punto anterior. Después del proceso de niquelado, en vez de cromar las piezas, éstas pasan al baño de:

- **ORO.** En este baño se deposita electrolíticamente una capa de oro flash. Trabaja en caliente y dispone de rectificador de corriente. Se compone de unas sales de formación y oro metal.

Entre las fases anteriores hay una o varias etapas de enjuague o aclarado.

Las cubas de tratamiento son estancas y las de lavado disponen de aporte y salida de agua.

**PULIDO.** En ocasiones las piezas son sometidas a un proceso final de pulido para lo que cuentan con cuatro máquinas pulidoras, las cuales disponen de sistema de extracción o retención de polvo.

La disposición de las cubas en las líneas de producción existentes, se esquematiza a continuación.

LÍNEA MANUAL		
Nº	Disposición cubas	Capacidad (litros)
1	BAÑO DE NIQUEL WOOD (Tª ambiente)	2.160
2	DESENGRASE ELECTROLÍTICO (Detergente / Tª ambiente)	5000
3	ULTRASONIDO (Desengrasante / 45 °C)	700
4	ACLARADO (Agua / Tª ambiente)	3.828
5	ACLARADO (Agua / Tª ambiente)	900
6	NEUTRALIZADO (Ácido sulfúrico / Tª ambiente)	1.595
7	ACLARADO (Agua / Tª ambiente)	960
8	NÍQUEL SATINADO (Sulfato de Ni / 55 °C)	5.400
9	NÍQUEL BRILLANTE (Sulfato de Ni / 55 °C)	5.400
10	ACLARADO (Agua / Tª ambiente)	1.500
11	ACLARADO (Agua / Tª ambiente)	1.500
12	ACLARADO (Agua / Tª ambiente)	1.330
13	ACLARADO (Agua / Tª ambiente)	1.680
14	ACLARADO (Agua / Tª ambiente)	2.250
15	BAÑO CROMO TRIVALENTE (Ácido crómico / 40 °C)	4.950



<b>LÍNEA MANUAL</b>		
<b>Nº</b>	<b>Disposición cubas</b>	<b>Capacidad (litros)</b>
16	BAÑO CROMO NEGRO TRIVALENTE	3.000
17	BAÑO DE LATÓN BRILLO (Tª 30º C)	2.175
18	BAÑO COBRE (Tª 60 ºC)	3.841
19	BAÑO LATÓN ESPESOR (Tª 40 ºC)	2.090
20	ACLARADO (Agua / Tª ambiente)	703
21	PAVONADO (PATINE XL Y AGUA FRÍA)	250
22	PAVONADO (PATINE XL Y AGUA FRÍA)	250
23	COBRE ÁCIDO	2.700

<b>LÍNEA AUTOMÁTICA</b>		
<b>Nº</b>	<b>Disposición cubas</b>	<b>Capacidad (litros)</b>
1	LAVADO (Agua desmineralizada)	1870
2	LAVADO (Agua)	1870
3	LAVADO (Agua)	1870
4	ATAQUE ALUMINIO (Ac Nítrico/Ac Sulfúrico)	1870
5	DESAMALGAMADO (Ac Nítrico 50%)	2300
6	LAVADO (Agua)	2560
7	AMALGAMA	2525
8	LAVADO AMALGAMA (Agua)	2.700
9	LAVADO AMALGAMA (Agua)	2.700
10	BAÑO CROMO TRIVALENTE ( 40 ºC)	4250
11	RECUPERACIÓN Cr (Aguas crómicas)	2930
12	LAVADO CROMO (Agua)	2940
13	LAVADO CROMO (Agua)	2940
14	ORO FLASH (60 ºC)	2700
15	LAVADO REC. ORO	2450
16	LAVADO (Agua desmineralizada)	2600
17	LAVADO DE ACTIVADO Agua	2600
18	ACTIVADO ÁCIDO	2550
19	LAVADO DEL DESENGRASE	2550
20	DESENGRASE ELECTROL	4225
21	NIQUEL BRILLANTE (60ºC)	4225
22	REC. NIQUEL (Agua)	2.560
23	LAVADO (Agua)	2.560



LÍNEA AUTOMÁTICA		
Nº	Disposición cubas	Capacidad (litros)
24	NIQUEL BRILLANTE (60°C)	4225
25	VACÍA (sin uso)	4225
26	ULTRASONIDO	462
27	ACLARADO	551

Fuera de la línea, pero perteneciente a la línea automática se encuentra un baño de ultrasonido y una cuba de agua.

En el lateral techado y pavimentado de la nave de c/ Petunia, 31, se han implantado 3 cubas de tratamiento y 1 cuba de aclarado empleadas para eliminar impurezas de piezas de cliente para su posterior tratamiento

ZONA LATERAL		
Nº	Disposición cubas	Capacidad (litros)
1	DECAPADO ÁCIDO	2.080
2	DECAPADO ATAQUE ÁCIDO (Ácido clorhídrico)	1.000
3	LAVADO/ACLARADO (agua)	2.080
4	DECAPADO ATAQUE BÁSICO (Sosa)	2.080

La instalación dispone de un volumen de cubas de tratamiento de superficie de metales (excluidas cubas de agua) de aproximadamente 73 m<sup>3</sup> (38.209 l de la línea manual y 29.332 l de la línea automática y 5.160 l del lateral de la nave).

## 2.2. Productos finales

Denominación	Producción anual estimada*
Piezas recubiertas	35.782,5 m <sup>2</sup> piezas recubiertas

(\*) Calculado en base a la información del periodo 2019-2022

## 2.3. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio*	Destino
Pozo abastecimiento propiedad de la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial	6.359,5m <sup>3</sup>	- Uso sanitario - Proceso productivo

(\*) Calculado en base a la información del periodo 2019-2022

## 2.4. Recursos energéticos

### 2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
  - Potencia instalada: 350 kW



- Consumo anual energía\*: 395,200 kWh  
 (\*) Calculado en base a la información del periodo 2019-2022

- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual medio*
Gasóleo C	3 Tanques superficiales de 0,75 m <sup>3</sup>	11.244,75 l

(\*) Calculado en base a la información del periodo 2019-2022

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

#### 3.4. Generación de Residuos

##### 3.3.1. Residuos Peligrosos

Proceso	Residuo	LER	Cantidad anual producida (kg)*
Recubrimiento electrolítico	Envases contaminados de plástico o metálicos	15 01 10*	808*
	Baños de cromo	11 01 06*	10.038***
	Aguas ácidas	06 01 06*	24.720**
	Amalgama	18 01 10*	-
Cabina de lacado	Polvo de lacado	08 01 11*	900**
	Filtros de cabina	15 02 02*	
Pulidoras	Polvo de pulido	12 01 06*	-
Tratamiento in situ de efluentes	Lodos de depuradora	19 02 05*	23.388,25*
Servicios generales, mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones	Material absorbente contaminado	15 02 02*	1.195,25*
	Aceites usados	13 02 08*	-

(\*) Calculado en base a la información del periodo 2019-2022

(\*\*) Año 2022

(\*\*\*) Calculado en base a la información del periodo 2021-2022

